

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ONGd CARUMANDA (Desde lejos)

CAPITULO I **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ONGd CARUMANDA (Desde lejos), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines: Promover la justicia social a través de la educación, sensibilizar en nuestra sociedad y realizar diferentes tipos de proyectos educativos, tanto en nuestro país como, de manera especial, en países empobrecidos con el fin de potenciar su desarrollo autónomo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Cooperar para el desarrollo y la solidaridad con países empobrecidos, en respuesta a sus necesidades, mediante la organización y realización de proyectos, principalmente educativos.
- b) Promover actividades de sensibilización y de solidaridad con los países empobrecidos en instituciones educativas y en grupos juveniles del ámbito del Estado español.
- c) Organizar, formar y apoyar a un voluntariado que trabaje para conseguir estos objetivos tanto en países empobrecidos como en España.
- d) Colaborar con otros organismos con fines de desarrollo y solidaridad: integrarse en las diferentes Coordinadoras de ONGs y afiliarse a organizaciones similares sin fines lucrativos tanto estatales como extranjeras, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en C/Villalón, nº 35, localidad de Burgos, provincia Burgos DP. 09003 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, especialmente en las ciudades donde tiene establecidas delegaciones: Barcelona, Gavà (Barcelona), Madrid, Palma de Mallorca y Valladolid. El funcionamiento de las delegaciones está sujeto a estos mismos estatutos y su creación debe ser aprobada por la Junta Directiva.

CAPITULO II **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal de cada una de las delegaciones.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

La Junta Directiva tendrá la facultad de nombrar vocales extraordinarios de acuerdo con el R.R.I.

Artículo 7. Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos siempre que conserven la condición de socios. Ningún cargo recibirá remuneración económica. Las vacantes que se produzcan durante el periodo de duración del cargo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 8. Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa o petición de la tercera parte de sus miembros o, al menos, dos veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las reuniones de la misma se convocarán al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista, fijándose el lugar, la hora y el día.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y el Orden del Día.
- h) Representar los intereses de la Asociación ante organismos públicos o privados.
- i) Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;

- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Otorgar escrituras públicas o privadas.
- f) Otorgar poderes en favor de abogados o Procuradores.
- g) Delegar estas facultades para casos concretos en otro miembro de la Junta Directiva, y previo acuerdo de la misma, conferir a persona determinada, ajena a la Asociación, los poderes necesarios para un caso determinado.
- h) Abrir todo tipo de cuentas bancarias, siempre con la firma mancomunada del Tesorero.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Preparar el presupuesto de cada ejercicio así como el balance, someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Gestionar los gastos de la Asociación. Redactar un informe semestral del estado de fondos que tendrá que presentar a la Junta Directiva.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Las decisiones quedan escritas en forma de acta y firmadas por el presidente y por el Secretario.

CAPITULO III **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
(Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Artículo 24. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 25. La Asamblea General está presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste, por el delegado personal que el Presidente designe entre los miembros de la Junta Directiva, y en última instancia por el miembro más antiguo de la Asamblea General.

Artículo 26. Las decisiones de la Asamblea General son registradas en forma de acta, firmada por el Presidente y por el Secretario. El acta estará a disposición de los miembros asociados en la sede de la Asociación.

CAPITULO IV **SOCIOS**

Artículo 27. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los Socios menores de edad, necesitarán para su ingreso la autorización de sus representantes legales, tienen derecho de voz, no al voto, en las Asambleas Generales, no podrán asumir cargos directivos.

Artículo 28. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Actuación en contradicción manifiesta con los intereses y objetivos adoptados por la Asociación.
- d) Defunción.

Artículo 30. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 32. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 30, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO**

Artículo 33. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social. El patrimonio que se conforme comprenderá todos los bienes que se adquieran para la realización de las actividades de la Asociación.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI **DISOLUCIÓN**

Artículo 36. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 37. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra asociación cuyos objetivos sean similares a los de la presente Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 38. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Artículo 39. En caso de duda en la interpretación de los Estatutos o del Reglamento Interno, decidirá la Junta Directiva.

Artículo 40. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.